



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26 DE 09 DE 2000
LEY N° 6230 DEL 03-04-1938

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 22 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 776-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2881-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 1486-2022-GA/GM/MPMN; Informe N° 2840-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 5968-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 0433-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 2826-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 5554-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 0414-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 2600-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre aprobación de Contratación Directa, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto llevo a cabo el Procedimiento de Selección - **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-OEC/MPMN-1** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO RC-250** para el proyecto "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", resultando como ganador del otorgamiento de la buena pro el postor **D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, por el monto de S/.1'583,120.00 Soles, quien no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que con Carta N° 386-2022-GA/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2022, se notifica al postor adjudicado **D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo así, la Entidad Edil a través de la Carta N° 400-2022-GA/GM/MPMN de fecha 19 de Mayo del 2022, se notificó al postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. para que dentro de los 8 días hábiles cumpla con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no cumpliendo dicho postor con presentar la documentación requerida, por consiguiente, se aplica la pérdida automática de la buena pro;

Que, con Informe N° 2600-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de Junio del 2022, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, quien remite análisis técnico referente a la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección, en el cual se informa que con fecha 16 de marzo del 2022, se convocó al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2022-OEC-MPMN-1, para la Adquisición de Asfalto Líquido RC-250 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", otorgándose la buena pro al postor D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., quien no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que con Carta N° 400-2022-GA/GM/MPMN de fecha 19 de Mayo del 2022, se notificó al postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. para que dentro de los 8 días hábiles cumpla con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no cumpliendo dicho postor con presentar la documentación requerida, y, con Carta S/n de fecha de recepción 24 de mayo del 2022, la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. pone de conocimiento a la entidad que el producto RC-250 ha sufrido incrementos considerables en dos oportunidades 08 y 29 de abril, siendo este producto influenciado por los precios internacionales y la coyuntura económica e inestabilidad, por lo que solicita se deje



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 20-09-2000
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



sin efecto el otorgamiento de la buena pro. Concluyéndose en su informe que: "En consecuencia, por los motivos antes expuestos, corresponde la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, al no haber cumplido el postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación con presentar su documentación para el perfeccionamiento del contrato. Se solicita a través de su despacho comunicar al área usuaria se sirva confirmar si persiste la necesidad de contratar, a fin de continuar con las acciones correspondientes, para proceder con la siguiente convocatoria de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, mediante Informe N° 0414-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 02 de Junio del 2022, emitido por la Ing. María Jesús Tinado Maldonado - Residente de Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", se solicita aprobación de Contratación Directa, informando que es importante indicar que la atención del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-OEC-MPMN-1 cuyo objeto es la Adquisición de Asfalto Líquido RC-250, se otorga la buena pro el 04 de abril del presente año y hasta la fecha existe la necesidad y no permite tener una correcta ejecución física y financiera del proyecto debido al retraso de los plazos del procedimiento de selección (pérdida de buena pro, consentimiento de pérdida de la buena pro, invitación al segundo postor). Por lo que resulta la NECESIDAD URGENTE y necesario a fin de no paralizar las actividades, funciones del proyecto, frente al imprimado no se deteriore y finalmente no cause daños y perjuicios económicos a la entidad y poder aplicar los 16,500.00 m² de imprimada. Asimismo se viene conformando 10,200.00 m² en base granular para posteriormente colocar el imprimado y carpeta asfáltica. La no ATENCIÓN URGENTE conllevaría a la paralización de los frentes de trabajo afectando así la ruta crítica del proyecto y el retraso en el cumplimiento de las metas del presente año. Concluyendo en su informe que: 3.1 Conforme a los fundamentos expuestos, se advierte que, ante las prestaciones por ejecutar, las mismas que son materializadas para la ejecución de la Adquisición de Asfalto Líquido RC-250M, se solige taxativamente que corresponde señalar que cuando exista necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un procedimiento de selección DESIERTO. 3.2 En consecuencia, por los motivos antes expuestos, **SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA** de bien **ASFALTO LIQUIDO RC-250**, puesto que resulta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades, funciones del proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal Juan Pablo II, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", teniendo en cuenta los antecedentes se realizan las modificaciones a la especificaciones técnicas para la contratación (FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE PRECISO). Siendo dicho documento remitido con Informe N° 5554-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, por la Ing. Yanet Cuayla Alejo - Sub Gerente de Obras Públicas;

Que, a través del Informe N° 2826-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13 de Junio del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el cual se solicita la Certificación Presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección. En atención a lo cual se emite el Informe N° 0433-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 14 de Junio del 2022, emitido por la Ing. María Jesús Tinado Maldonado - Residente de Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por el cual se remite copia del resumen de certificación de crédito presupuestario. Siendo dichos documentos remitidos con Informe N° 5968-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, por la Ing. Yanet Cuayla Alejo - Sub Gerente de Obras Públicas;

Que, mediante Informe N° 2840-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15 de Junio del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien solicita Aprobación de Expediente de Contratación Directa N° 003-2022-OEC/MPMN-1, refiriendo que en uso de las facultades administrativas delegadas según Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación del siguiente proceso de selección:

N° Ord.	N° PAC	CCP	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	ACTIVIDAD/PROYECTO
1	35	631	Precios Unitarios	Contratación Directa N° 003-2022-OEC/MPMN-1	ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO RC-250	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Siendo dicho documento remitido con Memorandum N° 1486-2022-GA/GM/MPMN de fecha 15 de Junio del 2022, por el Mg. Johnny Wilber Duran Mamani - Gerente de Administración, por el cual se aprueba el Expediente de Contratación Directa N° 003-2022-OEC/MPMN-1;

Que, mediante Informe N° 2881-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 15 de Junio del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27072 DEL 26 DE 2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

remite Opinión Técnica sobre Procedencia de Aprobación de Procedimiento de Contratación Directa, en el cual se concluye que finalmente, se considera que, ante la necesidad urgente de contar con el bien SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO RC-250, y ante la configuración de los dos elementos de la contratación directa por desabastecimiento es necesaria la aprobación de la contratación directa a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público;

Que, con Informe Legal N° 776-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre Contratación Directa, por el cual se concluye que "En consecuencia, de conformidad **CON EL ANÁLISIS REALIZADO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, esta **GERENCIA** es de **OPINIÓN: 3.1.-** Que, obra en los actuados la documentación Técnica necesaria por la cual se justifica la necesidad de requerir la contratación directa por causal de **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, habiendo cumplido el área usuaria con presentar su informe técnico para Contratación Directa, del mismo modo, obra en expediente el informe técnico normativo favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. **3.2.-** Que, en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", su TUO y su Reglamento, se establece los supuestos en los cuales se faculta a las Entidades Públicas a Contratar Directamente con un proveedor, encontrándose entre dichos supuestos las contrataciones por causal de desabastecimiento debidamente comprobado. **3.3.-** Teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, soy de opinión que el pedido de **CONTRATACIÓN DIRECTA** solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en **PROCEDENTE**, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente para la aprobación del mismo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 27° numeral 27.1 que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**;

Que, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, disponiéndose en dicho dispositivo reglamentario que en el Artículo 100° sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispone "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **c) Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: **c.1)** Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **c.2)** Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. **c.3)** Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. **c.4)** Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. **c.5)** En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; Del mismo modo, en el Artículo 101° sobre la Aprobación de contrataciones directas, señala en el **numeral 101.1** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. (...). **Numeral 101.3** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27072 DEL 06.05.2005
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **Numeral 101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. **Numeral 101.5** En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resulta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, **pueden** contratar directamente con un determinado proveedor. Tales **supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente.** En ese sentido, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley, que: **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, bajo ese entender, es necesario tener en consideración lo informado por el residente de obra quien ha sustentado técnicamente la necesidad urgente de adquirir el suministro del Asfalto Líquido RC-250, Asimismo, se cuenta con el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien ha opinado favorablemente para que proceda la contratación Directa por causal de desabastecimiento, siendo así es necesario, precisar que de la revisión de los actuados y bajo el análisis del contexto normativo de contrataciones del Estado se desprende que la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento, debe contener dos características imprescindibles: 1.- Que, ésta se deba a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría y, 2.- Que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto es necesario precisar que **la primera característica** concurre en la presente contratación debido a que a nivel internacional se vienen incrementado de forma inestable el costo de bien requerido (Asfalto Líquido RC-250), lo cual resulta ser un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, puesto que dicho incremento **NO DEPENDE DE LOS POSTORES NI DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD**, ni puede preverse en qué momento sucederá dicho incremento, dado que la anomalía económica se presenta a nivel nacional e internacional, pudiendo cotizarse hoy a un costo el mismo que puede variar al día siguiente, ocasionando un perjuicio general, cabe resaltar que dicho hecho extraordinario e imprevisible determina la ausencia inminente de un bien, puesto que debido a dicha inestabilidad no es posible mantener o confiar en el costo ofertado en un procedimiento competitivo y normal de selección, ello considerando que en caso de variables de precio a nivel internacional y nacional, los postores ya no querrán atender el pedido, lo cual genera desabastecimiento y retraso. Con respecto a la segunda característica, referida a que la ausencia del bien, comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha característica se cumple debido a que ante la variación de precios los postores ya no querrán atender el pedido, lo cual no solo va a generar el desabastecimiento del bien, sino también, el tiempo perdido, ocasionándose un retraso en el cumplimiento de la finalidad pública tanto de la contratación como de la ejecución del proyecto, lo cual obviamente afecta el normal funcionamiento del proyecto **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"** cuya ejecución se encuentra a cargo de la Entidad, imposibilitándose así el cumplimiento del interés público de la población. Por consiguiente, se han presentado los supuestos por los cuales procede una contratación directa por desabastecimiento;

Sin perjuicio de lo antes mencionado y adicionalmente a ello, es necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que debe cumplirse con otros supuestos de forma o documentarios, tales como:

- a) **Sobre la necesidad de la contratación, es decir, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.** Al respecto es necesario indicar que ésta corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada por la Ing. María Jesús Tinado Maldonado - Residente de la Obra **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, ello mediante Informe N° 0414-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 02 de Junio del 2022, el mismo que obra a folios 13 a 14 habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de llevar a cabo una contratación directa debido al desabastecimiento surgido como parte del proceso SIE N° 014-2022-OEC-MPMN-1, para lo cual requiere el trámite correspondiente para la Contratación Directa, justificándose además que "resulta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades, funciones del proyecto, frente al imprimado no se deteriore y finalmente no cause daños y perjuicios económicos a la entidad. Asimismo se viene conformando 10,200.00 m2 en base granular para posteriormente colocar el imprimado y carpeta asfáltica. La no ATENCIÓN URGENTE conllevaría a la paralización de los frentes de trabajo afectando así la ruta crítica del proyecto y el retraso en el cumplimiento de las metas del presente año."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27072 DEL 20-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

- b) **Con respecto a la causal establecida por Ley**, esta se encuentra regulada por el literal c) del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Literal c) del Artículo 100°, y Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación directa por Desabastecimiento.
- c) **Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 19° del TUO de la Ley N° 30225, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria Adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000631 el cual consigna como justificación CD - Proceso Asfalto Líquido RC-250 T.R. "H", con monto para Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes de S/.1'343,186.00 con Ampliación de S/.239,934.00, y de S/.432,531.00, obteniéndose un monto total de Certificación Presupuestal de S/.2'015,651.00, con lo cual se cubre el monto del bien requerido mediante Contratación Directa, el mismo que obra a folios 43.
- d) Obra en autos la Opinión Técnica Normativa emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe N° 2881-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN) a folios, 52 a 56.

Que, con respecto a órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de Marzo del 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] **27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES**, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. **Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICIÓN NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE**". En ese sentido, las contrataciones Directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; Ley N° 31433, y, estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección - Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO RC-250, para la Obra "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", por el monto de S/.2'015,651.00 (Dos Millones Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 00/100 Soles), bajo la causal contemplada en el literal c) "**Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**", del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que resulten pertinentes para dar el trámite correspondiente a la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como el registro respectivo en la plataforma del SEACE, ello conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

AACR/A
jtz/GAI
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALBJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE